



RESOLUCIÓN 069-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(…) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;*
- Que,** el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartadas. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente”, y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...”;*



- Que,** la Resolución de la Corte Suprema de Justicia No. 3, publicada en el Registro Oficial No. 852 de 29 de diciembre de 1995, crea un Juzgado de lo Penal en la provincia de Carchi con sede en la ciudad de El Ángel, con jurisdicción territorial en los cantones Espejo y Mira;
- Que,** mediante Resolución de la Corte Suprema de Justicia No. 16, publicado en el Registro Oficial 463 de fecha 21 de junio de 1990; por motivo del crecimiento poblacional de la provincia del Carchi, impone la necesidad de incrementar juzgados que permitan atender con eficacia la administración de justicia. En este contexto se creó el Juzgado Octavo de lo Civil del Carchi, con jurisdicción en el cantón Mira, ratificando así la creación efectuada por el Tribunal el 14 de mayo de 1981. Por otra parte, en la misma norma se indica que los Jueces de lo Civil de Tulcán, desde la posesión del Juez Octavo de lo Civil de Mira, perderán la competencia en dicho cantón;
- Que,** de conformidad al memorando No. 0273-EMG-MEV-CJ-2013, se remite por parte del Eje de Modelo de Gestión, el dimensionamiento de los Complejos Judiciales de Mira;
- Que,** en función de las necesidades del servicio de administración de justicia en la provincia de Carchi, es pertinente realizar una nueva distribución de servicios; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LA PROVINCIA DE CARCHI CON SEDE EN EL CANTÓN MIRA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial que estará integrada por jueces y juezas multicompetentes con sede en el cantón Mira, de la Provincia de Carchi, quienes serán competentes para conocer, sustanciar, dictar sentencias y resolver en primera instancia, las siguientes materias:

1. Penal, conforme a lo determinado en los artículos 224 y 225 del Código Orgánico de la Función Judicial.
2. Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial.
3. Tránsito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial.



4. Contravenciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial.
5. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.
6. Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial.
7. Civil y Mercantil, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.
8. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial.
9. Las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales, previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- La Unidad Judicial Multicompetente del cantón Mira, creada en esta resolución, será competente en razón del territorio para el cantón Mira, que comprende las parroquias Concepción; Jijón y Caamaño; Juan Montalvo; Chontahuasi (Mira).

Artículo 3.- Suprimir el Juzgado Octavo de lo Civil, Mercantil e Inquilinato de la Provincia de Carchi con sede en el cantón Mira.

Artículo 4.- Las causas que venía conociendo el Juzgado Octavo de lo Civil, Mercantil e Inquilinato del cantón Mira, serán resorteadas entre las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Mira, en el estado en que se encuentren.

Artículo 5.- Suprimir la competencia territorial que tiene el juez del juzgado de lo Penal de la provincia de Carchi con sede en la ciudad de El Ángel, en el cantón Mira, cuyas causas serán remitidas y resorteadas entre las Juezas y Jueces que conforman la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Mira, en el estado en que se encuentren.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Octavo de lo Civil, Mercantil e Inquilinato del cantón Mira, que hayan superado la evaluación, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Mira, y se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial del Carchi y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- La Unidad Judicial Multicompetente del cantón Mira, laborará en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.





DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General y a la Dirección Provincial de Carchi del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.

GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente
Consejo de la Judicatura

DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los nueve días del mes julio de dos mil trece.

DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

